

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, junio 2 de 2023

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00146-00
DEMANDANTE: FLOR DE LIZ PIÑEROS CHALA
DEMANDADO: JOSÉ FLAMINIO VANEGA Y OTROS**

Conforme al poder otorgado y visto en el PDF 16, se tendrá como notificado por conducta concluyente a JOSÉ FLAMINIO VANEGAS de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconocerá al abogado ORLANDO ZEA MORA como apoderado judicial de JOSÉ FLAMINGO VANEGAS, en los términos y para los fines allí contenidos.

En tal orden de ideas, como quiera que la citada demandada contestó la demanda mediante correo electrónico recibido el 10 de marzo de 2023, en aplicación al principio de economía procesal y celeridad que ha de regir este asunto, no es necesario correrle traslado adicional para esos efectos.

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá allegarse copia de los registros civiles de nacimiento que acrediten la vocación de herencia que pueda tener JOSÉ FLAMINIO VANEGAS respecto a la señora BLANCA SOLEDAD VANEGAS DE ANGEL, o de resultar necesario, algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley.
2. Deberá allegarse copia de los registros civiles de nacimiento que acrediten la vocación de herencia que pueda tener: 1.-Julio Vanegas Rey, 2.- Faustino Vanegas Rey, 3.- Saúl Vanegas Rey, 4.- Edgar Vanegas Arcila, 5.- Alejandro Vanegas Arcila, 6.- Mary Vanegas Arcila, 7.- Beatriz Vanegas, 8.- Gladys Vanegas, 9.- José Vanegas, 10.- Rubén Vanegas, 11.- Edison Vanegas Pineda, 12.- Blanca Vanegas Pineda, 13.- Susana Vanegas Pineda, 14.- Hilda Vanegas Aldana, 15.- Jorge Vanegas Aldana, 16.- Lidia Sofia Moreno Vanegas, 17.- Orlando Moreno Vanegas, 18.- Esperanza Moreno Vanegas, 19.- Enrique Moreno Vanegas, e 20.- Ismael Vanegas Bosa, respecto a la señora BLANCA SOLEDAD VANEGAS DE ANGEL, o de resultar necesario, HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, a JOSÉ FLAMINIO VANEGAS, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado de JOSÉ FLAMINIO VANEGAS al abogado ORLANDO ZEA MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, *conforme el segmento que precede.*

CUARTO: CONCEDER a la demandada un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al extremo actor que presente la demanda y anexos debidamente **integrada** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

QUINTO: Inscritos los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 15), el Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., dispone.

DESIGNAR como curador ad-litem a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado EFRÉN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS, quien posee como dirección de correo leonardo.oficina2017@gmail.com, para que represente los intereses de las personas mencionadas en el inciso primero, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 Ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 Ibídem a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ec7e151ad953cfbbc1cd955deac6d3f6df2f4e4bb08acf59475ded5697dbaa**

Documento generado en 02/06/2023 11:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**